



Es Copia Fiel del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 001098-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 NOV 2010

VISTOS:

El Pronunciamiento Nº 002-2010, Informe Nº 014-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-CEP-P de fecha 20 de octubre del 2010 e Informe Nº 1236 - 2010/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAI de fecha 26 de octubre del 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales, cuentan con autonomía Económica, Financiera y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 21 º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. En uso de las atribuciones conferidas al despacho presidencial para Dictar Decretos y Resoluciones Regionales.

Que, mediante proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2010/GRT-CEP, el Gobierno Regional de Tumbes, ha convocado al proceso de selección con el objeto de seleccionar al postor que presente la mejor propuesta técnica y económica para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE VIA CANAL DEL BARRIO MIRAMAR DEL PUEBLO GRAU-PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES;

Con fecha 24.SEP.2010 al 28.SEP.2010, se recibieron las Consultas y/u Observaciones a las bases del presente proceso de selección;

Con fecha 29.SEP.2010, el Comité Especial a cargo del proceso en mención, Procedió a publicar a través del SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado), la absolución de consultas y observaciones de los postores inscritos;

Que, mediante Carta Nº 12-2009/JORDAN S.R.L, la Empresa Constructora Jordán S.R.L representada por don Juvenal Félix Milla Vargas, solicita elevar los actuados al titular de la entidad con respecto a la formulación de Consultas y/o Observaciones a las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2010/GRT-CEP convocada para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE VIA CANAL DEL BARRIO MIRAMAR DEL PUEBLO GRAU PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0010952010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 NOV 2010

DE TUMBES", realizadas mediante carta Nº 125-2010/JORDAN S.R.L de fecha 28 de agosto del 2010;

Que, mediante informe Nº 011-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-CEP-P de fecha 04 de octubre del 2010, el Comité Especial Permanente a cargo del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2010/GRT-CEP convocada para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE VIA CANAL DEL BARRIO MIRAMAR DEL PUEBLO GRAU PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES", informa al Gerente General Regional que la Empresa Constructora Jordán S.R.L representada por don Juvenal Felix Milla Vargas, no esta conforme con el levantamiento de observaciones de dicho Comité, por lo que de acuerdo al Art. 58 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicita elevar el expediente respectivo al titular de la entidad, para su pronunciamiento;

Que, mediante Pronunciamiento Nº 002-2010 de fecha 15 de octubre del 2010, el Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, se pronuncia respecto al Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2010/GRT-CEP, en relación a la carta Nº 12-2009/JORDAN S.R.L presentada por la Empresa Constructora Jordán S.R.L, ACOGIENDO la observación Nº 03 contra las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2010/GRT-CEP convocada para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE VIA CANAL DEL BARRIO MIRAMAR DEL PUEBLO GRAU PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES"; por lo que dispone que el Comité Especial realice las modificaciones respectivas en la integración de las Bases, y se publiquen a través del SEACE, tal como lo establece el Art. 60º del D.S. Nº 184-2008-EF;

Que, mediante Informe Nº 014-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-CEP-P de fecha 20 de octubre del 2010, el Presidente del Comité Especial Permanente responsable del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2010/GRT-CEP convocada para la ejecución de la referida obra, solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Tumbes, retrotraer dicho proceso;

Que, el Art. 22º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, establece que los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo:





Es Copia Fiel del Original

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0010982010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes 04 NOV 2010

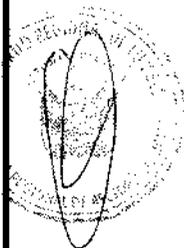
1. Convocatoria
2. Registro de participantes
3. Formulación y absolución de consultas
4. Formulación y absolución de observaciones
5. Integración de las Bases
6. Presentación de propuestas
7. Calificación y evaluación de propuestas
8. Otorgamiento de la buena pro.



Que, asimismo el artículo antes mencionado establece que: *“el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad”* de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56º de la ley, y lo retrotrae al momento anterior aquel que se produjo dicho incumplimiento;

Que, por su parte, el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del estado (en adelante LCE) establece que el titular de la Entidad declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en ese sentido, el antepenúltimo párrafo del artículo 58º del Reglamento de la LCE dispone que: *“(...) Una vez publicado el pronunciamiento a través del SEACE, éste deberá ser implementado por el Comité Especial, aún cuando ello implique la suspensión temporal del proceso y/o prorroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesaria realizar. El Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar”*;





"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 01098-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 04 NOV 2010

Que, es decir una vez publicado el pronunciamiento, el Comité Especial debe implementarlo en las Bases. Si esta actuación implica mayor tiempo, puede suspenderse el proceso y/o decidir prorrogar las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar;

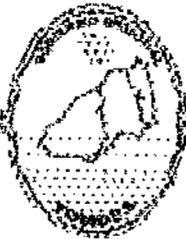
Que, la norma dice que el Comité no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el pronunciamiento, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de responsabilidades;

Que, además de la revisión del calendario del proceso de selección en comento, publicado en la página Web del SEACE, se observa que la fecha para la integración de las bases debía haberse efectuado el día 04 de octubre del 2010; sin embargo, debido a que las observaciones planteadas por los postores fueron elevadas al Titular de la Entidad, quien a su vez emitió pronunciamiento el 15 de octubre del 2010, fue imposible llevarse a cabo la integración de las bases de acuerdo al calendario establecido, motivo por el cual, hasta la fecha no se ha realizado dicha etapa del proceso; por lo que teniendo en cuenta el Art. 22º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF; es necesario declarar la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2010/GRT-CEP convocada para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE VIA CANAL DEL BARRIO MIRAMAR DEL PUEBLO GRAU PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES"; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de integración de las bases;

Estando a lo informado y en uso de las atribuciones conferidas al despacho presidencial; por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2010/GRT-CEP convocada para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE VIA CANAL DEL BARRIO MIRAMAR DEL



GOBIERNO REGIONAL
PRESIDENCIA REGIONAL

Escopia del Original

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 01098 - 2010/GOB. REG. TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Tec. Gerardo Loayza León
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Tumbes 04 NOV 2010

PUEBLO GRAU PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES" conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER, el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 004-2010/GRT-CEP convocada para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE VIA CANAL DEL BARRIO MIRAMAR DEL PUEBLO GRAU PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR DEPARTAMENTO DE TUMBES", a la etapa de integración de las bases, debiendo el Comité Especial, implementar lo dispuesto en el Pronunciamiento Nº 002-2010; y se reformulen las Bases Administrativas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, al Presidente del Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento quien deberá encargarse de la publicación en el SEACE de la presente resolución; a la Gerencia General Regional y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

